Ley No. 1-86 que modifica el Párrafo 1ro. del Art. 9 de la Ley No. 55 de Registro Electoral del 17 de noviembre de 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY NO. 1-86

VISTO el Art. 92 de la Constitución de la República;

VISTO el Art. 9 de la Ley No. 55 de Registro Electoral;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Párrafo 1ro. del Art. 9 de la Ley No. 55 de Registro Electoral del 17 de noviembre de 1970, publicada en la Gaceta Oficial No. 9278, para que rija de la siguiente manera:

"Las inscripciones electorales serán continuas y sólo se suspenderán desde 105 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma."

Artículo 2.- La presente ley deroga y sustituye cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Secretario

JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ ALVAREZ
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

HUGO TOLENTINO DIPP
Presidente

ELADIA MEDINA
Secretaria

JOSE MARIA DIAZ
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO